



TRIBUNAL SUPERIOR - DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
SECRETARÍA SALA LABORAL

Calle 20 No. 2ª – 20 Telefax: 4213829

Correo electrónico: seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO No. 156 del treinta (30) de septiembre del 2021

	RADICADO	PROCESO	FECHA AUTO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DECISIÓN	MAG. PONENTE	LIBRO FOLIO
1	47-001-31-05-005-2015-00277-01 T.S 2016-00627	ORDINARIO	29-09-2021	HERIBERTO ELIAS GOMEZ COTES	PORVENIR S.A Y OTRO	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior, en proveído de fecha treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021), que NO CASÓ la sentencia proferida por esta Sala el veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017). Una vez ejecutoriado este proveído, por secretaría devuélvase el expediente al juzgado de origen. Ver Auto	Dr. LAFAURIE PACHECO	L. 42 F. 224
2	47-001-31-05-002-2019-00309-01.	ORDINARIO	29-09-2021	JOSÉ VICENTE ROJAS ROJAS	COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A., Y COLFONDOS S.A.	Por todo lo anterior, se aceptará el impedimento de la Doctora ISIS EMILIA BALLESTEROS CANTILLO dentro del presente proceso ordinario laboral. Así mismo, se ordena admitir la apelación de la sentencia proferida el 23 de septiembre de 2020, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, se ordena correr traslado inicialmente a las partes apelantes por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 50 F 336

						común de cinco días para las no recurrentes y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.. Ver Auto		
3	47-001-31-05-003-2019-00309-01.	ORDINARIO	29-09-2021	AGUSTIN DAVID IGUARAN GONZALEZ	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A	Por todo lo anterior, se aceptará el impedimento de la Doctora ISIS EMILIA BALLESTEROS CANTILLO dentro del presente proceso ordinario laboral. Así mismo, se ordena admitir la apelación de la sentencia proferida el 21 de septiembre de 2020, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para las no recurrentes y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 50 F 212
4	47-001-31-05-001-2019-00292-01	ORDINARIO	29-09-2021	CARLOS JULIO ARENAS GOMEZ S.A.	COLPENSIONES y PROTECCIÓN	Por todo lo anterior, se aceptará el impedimento de la Doctora ISIS EMILIA BALLESTEROS CANTILLO dentro del presente proceso ordinario laboral. Así mismo, se ordena admitir la apelación de la sentencia proferida el cinco de octubre de 2020, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 50 F 437

						De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para las no recurrentes y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto		
5	47-001-41-05-001-2019-00293-01	ORDINARIO	29-09-2021	ANA DOLORES CHAMORRO CORONEL	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A	Por todo lo anterior, se aceptará el impedimento de la Doctora ISIS EMILIA BALLESTEROS CANTILLO dentro del presente proceso ordinario laboral. Así mismo, se ordena admitir la apelación de la sentencia proferida el 10 de marzo de 2019, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, se ordena correr traslado inicialmente a las partes apelantes por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para las no recurrentes y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.. Ver Auto	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 50 F 273
6	47-001-31-05-002-2019-00331-00	ORDINARIO	29-09-2021	VALENTIN CRUZ MARTINEZ	PORVENIR S.A Y COLPENSIONES	Po lo anteriormente expuesto, se aceptará el impedimento de la Doctora ISIS EMILIA BALLESTEROS CANTILLO dentro del proceso ordinario laboral identificado con el Radicado único 47-001-31-05-002-	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 50 F 347

						2019-00331-01, adelantado por VALENTIN CRUZ MARTINEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS y PORVENIR S.A. Así mismo, se ordena admitir la apelación de la sentencia proferida el 30 de noviembre de 2020, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, se ordena correr traslado inicialmente a las partes apelantes por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para las no recurrentes y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto		
7	47-001-31-05-004-2019-00335-01	ORDINARIO	29-09-2021	JORGE ISAACS ARIAS OSPINO	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.	Por todo lo anterior, se aceptará el impedimento de la Doctora ISIS EMILIA BALLESTEROS CANTILLO dentro del presente proceso ordinario laboral. Así mismo, se ordena admitir la apelación de la sentencia proferida el nueve de junio de 2020, por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, se ordena correr traslado inicialmente a las	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 50 F 358

						partes apelantes por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para las no recurrentes y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto		
8	47-001-31-05-001-2019-00392-01	ORDINARIO	29-09-2021	MISAELO SOTELO SUAREZ	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.	Por todo lo anterior, se aceptará el impedimento de la Doctora ISIS EMILIA BALLESTEROS CANTILLO dentro del presente proceso ordinario laboral. Así mismo, se ordena admitir la apelación de la sentencia proferida el 27 de octubre de 2020, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, se ordena correr traslado inicialmente a las partes apelantes por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para las no recurrentes y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.. Ver Auto	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 50 F 446
9	47-001-31-05-002-2020-00051-01.	ORDINARIO	29-09-2021	AMIN ORTIZ VILLALOBO	COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.	Por todo lo anterior, se aceptará el impedimento de la Doctora ISIS EMILIA BALLESTEROS CANTILLO dentro del presente proceso ordinario laboral. Así mismo, se ordena admitir la apelación de la sentencia proferida el 25 de noviembre de 2020, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta,	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 50 F73

						de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para las no recurrentes y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.. Ver Auto		
10	47-001-31-05-003-2020-00067-01	ORDINARIO	29-09-2021	MARIA PATRICIA MARTINEZ ECHEVERRIA	COLPENSIONES,PORVENIR S.A Y PROTECCIÓN S.A	Por todo lo anterior, se aceptará el impedimento de la Doctora ISIS EMILIA BALLESTEROS CANTILLO dentro del presente proceso ordinario laboral. Así mismo, se ordena admitir la apelación de la sentencia proferida el primero de marzo de 2021, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, se ordena correr traslado inicialmente a las partes apelantes por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para las no recurrentes y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 50 F 486

						del término de traslado. Ver Auto		
11	47-001-31-05-002-2020-00092-01	ORDINARIO	29-09-2021	FERNANDO JOSE DE LA CONCEPCIÓN MONROY VIVES	COLPENSIONES Y PROTECCION S.A	Por todo lo anterior, se aceptará el impedimento de la Doctora ISIS EMILIA BALLESTEROS CANTILLO dentro del presente proceso ordinario laboral. Así mismo, se ordena admitir la apelación de la sentencia proferida el primero de febrero de 2021, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, se ordena correr traslado inicialmente a las partes apelantes por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para las no recurrentes y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 50 F 500
12	47-001-31-05-004-2020-00095-01	ORDINARIO	29-09-2021	LUIS VICENTE GUTIERREZ ZAMBRANO .	A COLPENSIONES Y PORVENIR S.A	Por todo lo anterior, se aceptará el impedimento de la Doctora ISIS EMILIA BALLESTEROS CANTILLO dentro del presente proceso ordinario laboral. Así mismo, se ordena admitir la apelación de la sentencia proferida el 27 de noviembre de 2020, por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, se ordena correr traslado inicialmente a las	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 50 F 470

						partes apelantes por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para las no recurrentes y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto		
13	47-001-31-05-003-2020-00128-01	ORDINARIO	29-09-2021	JOSÉ CASTRO BELEÑO	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A	Por todo lo anterior, se aceptará el impedimento de la Doctora ISIS EMILIA BALLESTEROS CANTILLO dentro del presente proceso ordinario laboral. Así mismo, se ordena admitir la apelación de la providencia proferida el cuatro de noviembre de 2020, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para las no recurrentes y al Ministerio Público co n la finalidad de que presenten sus alegatos. Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.. Ver Auto	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 50 F401
14	47-001-31-05-003-2020-00195-01.	ORDINARIO	29-09-2021	MANIRA JOSEFINA GUERRA DE LA ESPRIELLA	COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.	Por todo lo anterior, se aceptará el impedimento de la Doctora ISIS EMILIA BALLESTEROS CANTILLO dentro del presente proceso ordinario laboral. Así mismo, se ordena admitir la apelación de la sentencia proferida el 10 de diciembre de 2020, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta,	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 50 F361

						de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para las no recurrentes y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto		
--	--	--	--	--	--	--	--	--

Se fija en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal Hoy treinta (30) de septiembre de 2021 a las Ocho de la mañana (8:00 AM)

Ana Martha López Ortega .

ANA MARTHA LOPEZ ORTEGA
SECRETARIA